



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ordenanza de utilización del servicio de piscinas municipales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 de septiembre de 2015, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos.

ORDENANZA DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Artículo 2.

Artículo 3.

II. CAPÍTULO SEGUNDO. – DE LAS FORMAS DE ACCESO.

Artículo 4.

Artículo 5.

III. CAPÍTULO TERCERO. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.

Artículo 7.

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

IV. CAPÍTULO CUARTO. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 11.

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 15.



V. CAPÍTULO QUINTO. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16.

Artículo 17.

Artículo 18.

VI. – DISPOSICIÓN ADICIONAL.

VII. – DISPOSICIONES FINALES.

I. Primera.

II. Segunda.

* * *

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS
MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna ha seguido, desde hace unos años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo.

Dicha política se tradujo en el año 2009 en la apertura de las piscinas municipales en la localidad de Ubierna como espacio de ocio, convivencia y práctica de la actividad física.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir tanto con la normativa vigente como con el objetivo que se propone este Ayuntamiento, que es el de promover la convivencia a través del ocio asociado a la práctica acuática y saludable entre la población, sin distinción de edades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

Constituye el objeto de esta ordenanza regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.



Artículo 2. –

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos que se programen.

c) Participar en los cursos de natación de diferentes niveles que sean promovidos por la Diputación de Burgos y los propios que pueda organizar el Consistorio Municipal, al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones el acceso a las instalaciones.

Artículo 3. –

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1993) y a la legislación básica del Estado en la materia establecida por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

II. CAPÍTULO SEGUNDO. – DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 4. –

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 117/1992, de 22 de octubre.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para el que se expidan. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto. Un único mayor de edad podrá hacerse responsable de un máximo de 6 menores de 12 años.



b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será el de la temporada de baño que determine el órgano competente del Ayuntamiento.

Aun agotado el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que estos lo requieran.

Los precios de las entradas y los precios y vigencia de los abonos serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora del precio público de las piscinas municipales.

Artículo 5. –

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones o donde determine el Ayuntamiento en cada temporada a través de los bandos o avisos, que se colocarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

III. CAPÍTULO TERCERO. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. –

1. El horario mínimo de apertura de las piscinas municipales será el siguiente durante la temporada de baño: Todos los días de la semana de 12:00 a 20:00 horas

Los meses de apertura mínimos serán: Julio y agosto pudiéndose determinar la ampliación de la temporada a la segunda quincena de junio y a la primera de septiembre por el Ayuntamiento.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión al Ayuntamiento con resolución motivada y dando cuenta a los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento en el Pleno inmediatamente posterior.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.



3. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7. –

1. El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 8. –

1. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 9. –

1. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Artículo 10. –

1. La guarda de la ropa se efectuará por cada usuario en sus propios enseres, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de posibles pérdidas.

2. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en lugares habilitados al efecto.

IV. CAPÍTULO CUARTO. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11. –

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que hayan accedido al recinto por cualquiera de los títulos válidos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

2. Los usuarios tienen derecho a disfrutar las instalaciones en perfecto estado de seguridad y salubridad conforme a la normativa vigente aplicable en cada momento.

3. Los vasos de las piscinas se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación, reservándose un horario para los cursos que se programen o promuevan tanto el Ayuntamiento como cualquier otro organismo oficial o privado con la autorización del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:



a) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren, y la fecha y hora de la toma de muestra.

b) Información sobre situaciones de incumplimiento del Anexo I o II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.

c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.

d) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.

e) Información sobre la existencia o no de socorrista y direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.

f) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

Artículo 12. –

El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta ordenanza.

Artículo 13. –

1. Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Se prohíbe comer en todo el recinto, salvo en la terraza del bar u otra área acotada al efecto y solo los alimentos adquiridos en el mismo así como utilizar envases de vidrio, excepto en estas mismas áreas.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades de baño.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por los platos de ducha habilitados al efecto.



g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.

l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

ll) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

m) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que no altere o moleste a los demás usuarios.

n) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14. –

1. Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Es recomendable el uso de gorro de baño. En caso de llevar el pelo largo por debajo de la altura del cuello es obligatorio llevarlo recogido.

b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

c) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

d) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.



Artículo 15. –

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida del derecho de acceso al mismo durante el resto de la temporada de baño.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad y los mayores de edad responsables respecto de los daños producidos por los menores a los que acompañan al recinto. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

V. CAPÍTULO QUINTO. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. –

1. Se consideran infracciones muy graves:

Las agresiones físicas o verbales a otros usuarios o al personal que atiende las instalaciones.

El deterioro muy grave y doloso de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

2. Se considerarán infracciones graves:

El acceso a la piscina con animales de compañía.

La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.



3. Se consideran infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 17. –

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 18. –

1. En las piscinas existirá a disposición del público un libro de reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas correspondiente y por las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. –

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénica sanitaria para las piscinas de uso público, por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda. –

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Pleno y sometida al trámite de información pública, tras el transcurso de 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, lo que se hace público para general conocimiento en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 25 de enero de 2016.

El Alcalde,
Raúl Martín Bellostas